

1207

REPUBLICA ARGENTINA



CAMARA DE DIPUTADOS

DIPUTADOS

N.º 96.-

Abril 26

Año 1938

Extracto Arias Wilburu - Juan

su diploma de diputado
electo por el distrito electoral de Salta

COMISIÓN

Abril 26/1938

~~Recepcion y Poderes.~~
Archivo

Handwritten mark

capo 2

Adjunta

Acta General

Junta Escrutadora Nacional

DEL

Distrito Electoral de Salta

ACTA GENERAL

DE LAS ELECCIONES

PARA

DIPUTADOS NACIONALES

REALIZADAS en los DIAS 6 y 20 de MARZO de 1938



SALTA
Tall. Gráf. Tobío-Zuviría 12

1938

10

CUADRO GENERAL

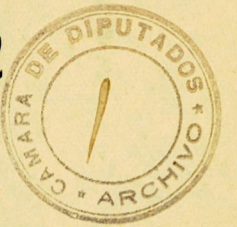
de escritorio de las urnas correspondientes a los electores nacionales
del Distrito de Salta, en virtud de la Ley de N.º 11.738

1938

Junta Escrutadora Nacional

DEL

Distrito Electoral de Salta



ACTA GENERAL

DE LAS ELECCIONES

PARA

DIPUTADOS NACIONALES

REALIZADAS en los DIAS 6 y 20 de MARZO de 1938



SALTA
Tall. Gráf. Tobío Zuviría 12

1938



CUADRO GENERAL

de escrutinio de las urnas correspondientes a las elecciones nacionales del Distrito de Salta, realizadas en los días 6 y 20 de Marzo de 1938.

COLEGIOS	Número de inscriptos	PARTIDOS POLÍTICOS								VOTOS BLANCOS	VOTOS NULOS	
		Candidatos a Diputados Nacionales										
		P. D. N.		U. C. R.		U. C. R. I.		U. C. R. S.	P. S.			
		A. Gómez Rincón	J. Arias Urriburu	Ernesto F. Bavío	José Ma. Saravia	Pedro Greni	Julio Cornejo	Francisco M. Vélez	Néstor F. Homme			Ramón Cardozo
Capital	11854	3370	3437	1667	1651	1361	1347	358	179	179	701	48
Caldera	619	342	340	13	7	—	—	92	—	—	4	—
Campo Santo	3450	1816	1822	9	9	74	61	177	—	—	22	13
Metán.	4342	2692	2689	139	138	33	33	119	—	—	15	14
Anta	3382	1097	1106	—	—	—	—	1629	—	—	9	1
Rivadavia	1661	555	564	8	8	160	160	131	—	—	39	1
Orán	8889	4744	4760	27	27	12	12	1901	—	—	49	2
Iruya	1005	611	688	—	—	—	—	491	—	—	—	—
Santa Victoria	1265	777	774	1	1	—	—	693	—	—	3	—
Cerrillos.	1635	934	930	8	8	1	1	272	—	—	7	—
Chicoana.	2136	1075	1208	10	10	6	6	600	—	—	8	3
La Viña	1216	578	573	4	4	39	3	79	—	—	4	—
Guachipas	810	392	388	75	—	27	5	227	—	—	15	1
Rosario de la Frontera.	3047	1615	1613	97	97	8	8	578	—	—	30	5
Candelaria	801	406	409	1	2	3	—	206	—	—	6	—
Cafayate	1235	687	688	8	9	97	96	63	—	—	12	3
San Carlos	1317	659	663	27	27	21	10	194	—	—	5	—
Molinos	1059	576	566	16	16	—	—	494	—	—	10	—
Cachi	1305	600	566	—	—	—	—	387	—	—	4	4
Rosario de Lerma	2998	1603	1571	12	13	36	35	538	—	—	17	1
La Poma	353	225	228	—	—	—	—	99	—	—	—	—
Totales Generales.	54379	25354	25583	2122	2027	1878	1777	9328	179	179	960	96

urnas. El comicio desierto o abandonado por fuerza de la opinión no pueden entrar en las previsiones de ningún estatuto legal.

Si se produce la renuncia de candidato o candidatos de un partido después de vencidos los términos para hacer proclamaciones o remitir modelos de boletas, como si en el igual momento ocurre el fallecimiento de los proclamados o se produce un hecho susceptible de general su incapacidad, sería justo privar a ese mismo partido del derecho de concurrencia al comicio y de gravitar sobre su resultado con la poca o mucha opinión de que pueda disponer, Los preceptos pertinentes del decreto deben aplicarse en supuestos generales y normales, pero no en los excepcionales que escapan a sus verosímiles previsiones, máxime cuando no se viola precepto alguno de la Ley Electoral; y no es posible el parangón entre los males que pueden derivar de una tardía proclamación en casos como el que nos ocupa, con los inevitables que produce el hecho de reducir partidos a la inactividad, impidiéndoles asistir al comicio.

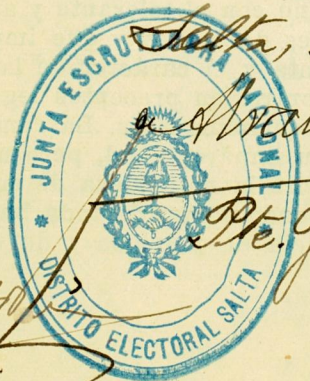
Vote pues, en el sentido de que se mantenga la personería y proclamación del partido impugnado.

Atento el resultado que arroja la votación que antecede, la H. Junta resolvió: No hacer lugar a lo solicitado por el partido Unión Cívica Radical, y en consecuencia, mantener firmes la personería otorgada al Partido Unión Cívica Radical de Salta y el reconocimiento del candidato a Diputado Nacional por este Partido, señor Francisco M. Vélez, General (S. R.) Con lo que terminó el acto, firmando los señores miembros de la H. Junta por ante el suscripto Secretario que certifica.

Enrique García Pinto — David Saravia Castro — Vicente Tamayo (h.) Ante mí: G. Delgado Pérez.

Concuerda con las firmas originales de referencia. Se expide la presente copia para que sirva de diploma al Señor Diputado Nacional, electo por la mayoría, Dr. Juan Arias Urburu.

Salta, Abril 15/1938
Abraham Cornejo
Dr. Junta. E. Nacional



Secretario.



ACTA GENERAL

De las elecciones de diputados Nacionales, realizadas en los días 6 y 20 de Marzo de 1938

Sesión de Febrero 5 de 1938, horas 16.

En esta ciudad de Salta, República Argentina, a los siete días del mes de Febrero de 1938, siendo horas 16, reunidos los señores miembros de la H. Junta Escrutadora Nacional de este Distrito, constituida por su S. S. el Sr. Juez Federal de Sección, Dr. Abraham Cornejo, como Presidente, por S. S. el Sr. Presidente de la Excma. Corte de Justicia de la Provincia, Dr. David Saravia Castro, y por el Sr. Procurador Fiscal Federal, Dr. Enrique García Pinto, éstos dos últimos como vocales; de conformidad a lo dispuesto por los Arts. 51 y 52 de la Ley 8871, entraron a considerar y a resolver lo siguiente:

- 1.o Declarar constituida la H. Junta Escrutadora Nacional del Distrito de Salta, a los efectos de la elección de diputados Nacionales a realizarse el día 6 de Marzo de este año, de acuerdo al decreto de convocatoria respectivo, dictado por el Gobierno de la Provincia, con fecha 8 de Enero de este año.
- 2.o Señalar para sus sesiones los días lunes, miércoles y viernes, a horas 16 y 30, sin perjuicio de que puedan aquéllas realizarse cualquier otro día, si fuere necesario.
- 3.o Disponer se comunique la constitución de la H. Junta al Ministerio del Interior y se la publique, por una sola vez, en dos diarios locales.
- 4.o Autorizar la impresión de formularios de nombramientos de autoridades de comicios, sobres, rótulos y demás impresos.
- 5.o A efecto de contar con los recursos necesarios para sufragar los gastos que demande el funcionamiento de la H. Junta, se resolvió autorizar a la Presidencia para que determine el importe de aquéllos y practique el correspondiente pedido de fondos al Ministerio del Interior.
- 6.o En este estado el Sr. Presidente informó, que los partidos políticos que acreditaron su personería ante el Juzgado Federal de Sección, para intervenir en los próximos comicios del 6 de Marzo, fueron los siguientes: Partido Demócrata Nacional, quien designó como sus apoderados, titular y suplente respectivamente, a los doctores Marcos E. Alsina y Merardo Cuéllar; Partido Unión Cívica Radical, Dr. Héctor M. Saravia Bavio; Partido Socialista, Sección Salta, con los apoderados titular y suplente respectivamente, Sres. Ramón Cardozo y Antonio Díaz; Partido Unión Cívica Radical de Salta, apoderado Sr. Francisco Acosta; y Partido Unión Cívica Radical Independiente, apoderado Sr. Alberto Ovejero Paz.

7.º Recibida del Ministerio del Interior la nota 44 C. 1 de fecha 3 del corriente, a la que se adjunta copia del decreto N.º 124761, del Poder Ejecutivo de la Nación, según el cual se fijan los circuitos y ubicación de mesas receptoras de votos de los comicios del 6 de Marzo de este año, la H. Junta dispuso se practique la impresión de los cuadros respectivos, a los fines pertinentes.

Se da por terminado el acto, firmando los señores Miembros de la H. Junta, previa lectura y ratificación, por ante el suscrito secretario que certifica.

Cornejo. — D. Saravia. — García Pinto. — Ante mi: G. Delgado Pérez.

En esta ciudad de Salta, República Argentina, a los nueve días del mes de Febrero de 1938, siendo horas 16 y 30, reunida la H. Junta Escrutadora Nacional, entró a considerar y a resolver lo siguiente:

1.º Presentadas por los partidos Demócrata Nacional, Sección Salta, Unión Cívica Radical Independiente, y Unión Cívica Radical de Salta, los modelos de boletas de sufragio que han de utilizarse en los próximos comicios Nacionales del 6 de Marzo de este año, modelos que por su orden transcriptos literalmente dicen:

1.o) Partido Demócrata Nacional. P. D. N. Salta. Doy mi voto para Diputados Nacionales por los ciudadanos Dr. Abel Gómez Rincón. Dr. Juan Arias Uriburu. — Marzo de 1938.

2.o) U. C. R. Independiente. Doy mi voto para Diputados al H. Congreso de la Nación por los ciudadanos: Pedro Greni. — Julio Cornejo. — Salta, 6 Marzo de 1938.

3.o) U. C. R. de Salta. Doy mi voto para Diputados al Honorable Congreso de la Nación por los ciudadanos: Leoncio J. Vecellio. — Francisco Acosta. — Salta, Marzo 6 de 1938;

La H. Junta resolvió: aprobar los modelos de referencia, por reunir las condiciones establecidas en el Decreto del P. E. de la Nación de fecha 19 de Febrero de 1916; autorizar a los partidos citados para que hagan constar esta aprobación en las boletas de sufragio, impresas de acuerdo al modelo presentado; y disponer se haga entrega en Secretaría, por dichos partidos, del número de ejemplares necesarios, para su remisión, previa rubricación y sellado, a los presidentes de comicio.

En sesiones de fechas 9, 14, 18, 23, y 25 de Febrero, se efectuaron los nombramientos de las autoridades de comicio de los diversos Colegios Electorales del Distrito.

Y en sesiones de fechas 18, 23, 25 y 28 de Febrero y 2, 3, 4, y 5 de Marzo, se proveyó al reemplazo de las autoridades de comicio que no podrían desempeñar sus cargos por ausencia, inhabilidad, o por renunciaciones aceptadas.

Sesión de la H. Junta Escrutadora Nacional de fecha Febrero 18 de 1938, horas 16 y 30.

En esta ciudad de Salta, República Argentina, a los diez y ocho días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y ocho, reunida la H. Junta Escrutadora Nacional, entró a considerar y a resolver lo siguiente:

Presentada por el partido Demócrata Nacional, Distrito

las decisiones de dicho Juez sobre reconocimiento de partidos, lógicamente deben serlo también las que los desconocen; y el desconocimiento puede equipararse al retiro de personería en sus consecuencias.

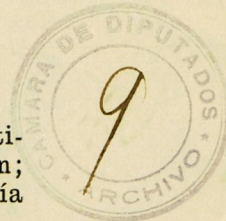
Aunque así no fuese la petición que se considera sería igualmente improcedente. La personería del partido impugnado fué admitida por el Juez del Registro con fecha 29 de Enero pasado, y el 4 de Febrero, dicho Juez manda tener presente la proclamación hecha por el mismo partido de los señores Leoncio J. Vecellio y Francisco Acosta como candidatos a Diputados al H. Congreso. Los fundamentos que aduce el impugnante para reclamar el retiro de personería — que el partido reconocido no merece el nombre de tal por el reducido número de sus componentes que no le ha permitido constituir sus cuadros directivos ni organizar su convención, etc. debiendo hacerse valer para oponerse al reconocimiento de la personería, recurrir la admitida o pedir el retiro en su momento, pero no para hacer lo último recién el 4 del mes en curso, es decir, dos días antes de la fecha del comicio y con motivo de la proclamación hecha por el partido impugnado ante la renuncia de los candidatos primeramente proclamados.

Es de tener presente, que si bien la proclamación de candidatos es atribución de la Convención, según la carta orgánica del partido impugnado (Art. 8 Inc. b), el Art. 25 dispone que hasta tanto pueda constituirse la Convención, el gobierno y dirección de la Unión Cívica Radical será ejercitado por la Junta Reorganizadora designada en la Asamblea constitutiva, la que queda facultada Art. 25 — para elegir candidatos.

Admitida la personería del partido y sus candidatos primeramente proclamados con mira a los comicios del 6 del corriente, no es dable objetar la personería ya reconocida por falta de constitución de la convención, pues que la función de ésta por lo que hace la designación de candidatos, estaba reemplazada en la forma circunstancial que queda dicha, y ningún reparo se hizo en su oportunidad. El solo reemplazo del candidato durante el proceso Electoral no puede dar margen a la impugnación. Por lo que hace al pedido para que no se reconozca la candidatura proclamada del General Francisco M. Vélez, entiendo que la decisión del punto es propio de la Junta, derivado de las funciones que le confiere la Ley Electoral.

El hecho circunstancial e imprevisto de la renuncia de los candidatos oportunamente proclamados por su partido, no puede generar la consecuencia de que ese partido se vea impedido de concurrir a la Elección. Las leyes de naturaleza política no deben interpretarse con el estricto criterio con que se aplica los códigos comunes, sino con el tolerante y amplio que mejor consulten las finalidades de la Ley y que imponen la índole de la función de la Junta y el carácter de la Ley a observar, siempre que no se contraríen preceptos legales básicos o conceptos de inexcusables cumplimientos. La composición de la Junta Escrutadora mira su imparcialidad, pero no desvirtúa lo precedentemente dicho sobre la naturaleza de su función.

Debe ser propósito fundamental de toda buena Ley Electoral, la mayor concurrencia de partidos y de votantes a las



to y yendo al fondo de la cuestión, que el decreto reglamentario de las leyes 8871, 11386 y 11387, de fecha 4 de Agosto de 1931, en que se funda la petición, no hace del número de los afiliados una condición esencial para la existencia de los partidos; lo que se explica porque un reducido número de ciudadanos puede organizarse políticamente con el propósito de fijar orientaciones al electorado. Y, por lo que respecta a la imputación que esa petición contiene, fundada en que la mencionada agrupación política no ha constituido aún su convención, debe tenerse presente que la propia carta orgánica, que se juzga infringida, autoriza a la Junta Organizadora a ejercer el gobierno y dirección del partido hasta tanto pueda constituirse su Convención.

En cuanto a la segunda petición, cabe, igualmente, observar que, si la proclamación del General Francisco M. Vélez se ha producido cinco días antes de la fecha fijada para la elección, élla ha tenido lugar el mismo día en que fueron aceptadas las renunciaciones de los candidatos a quienes por esa proclamación se sustituyen; que éstos fueron oportunamente proclamados, y que, también oportunamente, fué solicitada del Juez del Registro el reconocimiento de los respectivos candidatos. Por lo demás, y como lo establece la resolución pertinente del señor Juez Federal, la documentación, presentada a su respecto, llena los extremos y acredita la concurrencia de los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios correspondientes.

Voto, pues, en sentido de que se mantengan la personería y la proclamación impugnadas.

El Dr. Tamayo (h.), dijo: El partido Unión Cívica Radical, por intermedio de su apoderado y por los fundamentos que expone en su presentación ante la H. Junta Escrutadora, pide se deje sin efecto la personería reconocida al partido Unión Cívica Radical, Junta Reorganizadora, y para el caso de que no se admita dicha petición, solicita que no se reconozca al candidato General Francisco M. Vélez, proclamado por el Partido impugnado.

Desde luego y como razón fundamental para desestimar la reclamación del partido recurrente, anoto que la Ley Electoral no contiene disposiciones referentes a los partidos políticos, reconocimiento y retiro de personería, proclamaciones de candidatos y términos que debe hacerse y comunicarse, de donde los decretos reglamentarios no pueden válidamente crear, en materia tan fundamental, exigencias de esa índole no previstas por la Ley (Art. 86 Inc. 2.º, de la Constitución Nacional).

Desde otro punto de vista por lo que toca a la primera petición, su decisión es extraña a la función originaria de la Junta. Por el Art. 13 del Decreto de Agosto 4 de 1931, invocado por ambas partes, el retiro de la personería reconocida a un partido político, corresponde al Juez del Registro, ya proceda de oficio en los casos en que pueda hacerlo, o a requerimiento de parte. La Junta no tiene otra misión sobre el particular que la de conocer en apelación de lo resuelto por dicho Juez, en el supuesto de que el caso pudiera equipararse con el tratado por el Art. 8, pues y según ese precepto son apelables

Salta, una nota fecha 14 del corriente, en la que solicita el cambio de ubicación de las siguientes mesas: Colegio Electoral Metán, circuito 13, mesa N.º 1, de Escuela Nacional N.º 30, San José de Orquera, a Escuela Nacional N.º 134, Alto del Mistol.

Iguai Colegio y circuito que el anterior, mesa N.º 2, de Iglesia Parroquial, San José de Orquera, a Oficina del Registro Civil de la misma localidad.

Colegio Electoral Cafayate, circuito N.º 47, mesa N.º 3, de Escuela Nacional No 51, La Rosa, a Escuela Provincial Facundo Zuviría, Cafayate.

Colegio Electoral, Cafayate, circuito N.º 48, mesa N.º 2, de Escuela Nacional N.º 48 Tolombón a Iglesia del mismo lugar. Por las razones que fundamentan los cambios de ubicación de las mesas citadas, la H. Junta, haciendo uso de las facultades que le confiere el Art. 2.º del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, de fecha 3 de Febrero del año en curso, resolvió hacer lugar a los mismos y disponer se lo haga saber al Ministerio del Interior, a los partidos políticos que acreditaron su personería ante el Juzgado Federal de Sección, al Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública de la Provincia, al 18 Distrito de Correos y Telégrafos y a las autoridades de comicio respectivas, y asimismo se requiera telegráficamente a las oficinas públicas de las localidades en donde funcionan las mesas cuyo cambio de ubicación se dispone, a fin de que hagan conocer al público, por avisos colocados en lugares visibles, los cambios de ubicación que anteriormente se aluden.

Igual providencia dictó la H. Junta en cuanto se refiere al cambio de ubicación, resuelto por la misma, de la mesa N.º 3, del circuito 60, Colegio Electoral de Rosario de Lerma, de Colonia Neuro Psiquiátrica Nacional, Potrero de Linares, a Escuela Nacional N.º 21 de Incahuasi.

Este cambio se resuelve en atención a que en la localidad "Incahuasi" funcionará la mesa de igual número de la elección Provincial y, por ésto, constituiría un grave inconveniente para los electores de la misma mesa tener que trasladarse, luego de votar en Incahuasi, a emitir su voto en la mesa Nacional, si ésta continuara ubicada en Colonia Neuro Psiquiátrica de Potrero de Linares.

Presentada por el Partido Socialista, Sección Salta, una nota de fecha 16 de Febrero del año en curso, según la cual solicita la aprobación del modelo de boleta de sufragio que utilizará el partido en las próximas elecciones del 6 de Marzo, boleta que transcrita literalmente dice: P. S. — Partido Socialista — Doy mi voto por los siguientes ciudadanos para Diputados Nacionales: Néstor F. Homme, Ramón Cardozo — Salta, 6 de Marzo de 1938". La H. Junta resolvió: aprobar el modelo de boleta de referencia, por reunir las condiciones establecidas en el decreto del P. E. Nacional de fecha 19 de Febrero de 1916, autorizando al Partido citado para que haga constar dicha aprobación en las boletas de sufragio, impresas de acuerdo al modelo presentado, ordenando, a la vez, que se haga entrega en Secretaría por dicho Partido, del núme-



ro de ejemplares necesarios para su remisión, previa rubricación y sellado, a los presidentes de comicio.

Vista la presentación del apoderado del partido Unión Cívica Radical Independiente en la que solicita "se autorice al elector poner en el sobre la lista completa de candidatos, vale decir el voto íntegro, y se compute en el escrutinio tan sólo la Nacional, separando la parte que no corresponde" y considerando, que la medida que se solicita se encuentra perfectamente fundada por razones prácticas; que tiende a dar mayores garantías de validez del sufragio, sin que por ello exista en el caso impedimento legal alguno; que la H. Junta queda facultada para adoptar cualquier medida tendiente a la mejor organización del acto electoral, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias (Art. 15 del Decreto Reglamentario de la ley 11739), se resuelve:

1.º Declarar que en la próxima elección del 6 de Marzo de 1938 los electores, al emitir el voto, podrán introducir dentro del sobre las boletas correspondientes a la elección provincial y municipal, juntamente con la que corresponde a la elección Nacional.

2.º Al efectuarse el escrutinio se computará solamente la boleta correspondiente a la elección de Diputados Nacionales, desechando la parte correspondiente a las elecciones provinciales.

Vista la petición contenida en la segunda parte de la presentación de la Unión Cívica Radical Independiente aludida de que "un solo presidente sea el que presida ambas elecciones nacionales y provinciales" y considerando que a la fecha esta Junta ha efectuado la mayor parte de las designaciones de autoridades de comicios, y que por otra parte se trataría de una medida a tomarse igualmente por la H. Junta Escrutadora de la Provincia, lo que estaría fuera de las atribuciones de esta Junta, se resuelve, no hacer lugar a dicha petición.

Con lo que se dió por terminado el acto, firmando los señores miembros de la H. Junta Escrutadora Nacional, previa lectura y ratificación, por ante el suscripto secretario que certifica.

Cornejo — D. Saravia — García Pinto. Ante mí: G. Delgado Pérez.

En esta ciudad de Salta, República Argentina, a los veintitrés días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y ocho, siendo horas 14 y 30, reunida la H. Junta Escrutadora Nacional, entró a considerar y resolver lo siguiente:

Presentada por el partido Unión Cívica Radical el modelo de boleta de sufragio que ha de utilizar en los comicios del 6 de Marzo próximo y que transcripto literalmente dice: U. C. R. Unión Cívica Radical — Doy mi voto para Diputados Nacionales por los ciudadanos Ernesto F. Bavio — José María Saravia — Salta, Marzo 6 de 1938", la H. Junta resolvió aprobar el modelo de boleta de referencia, por reunir las condiciones del Decreto del P. E. Nacional, de fecha 19 de Febrero de 1916, autorizando al partido citado para que haga constar dicha aprobación en las boletas de sufragio impresas de acuer-

lio 1.º de 1937, modificatorio del de 4 de Agosto de 1931, como asimismo se desprende que el citado partido ha cumplido con todos los extremos exigidos por el aludido decreto reglamentario de los partidos políticos. Por todo ello estimo que la personería otorgada a la Unión Cívica Radical de Salta se ajusta a derecho.

En cuanto a la manifestación del impugnante sobre el número de afiliados que constituyen el partido impugnado, observo que la prueba de esa afirmación no ha sido ofrecida ni rendida en autos, por lo que considero que no puede fundarse en esa manifestación una resolución de este Tribunal.

Según consta a folio 2, la carta Orgánica del Partido impugnado, ha sido sancionada por la Asamblea General en fecha 10 de Diciembre de 1937. No habiendo transcurrido a la fecha tres meses desde esa sanción, estimo que puede aceptarse el capítulo sobre "Disposiciones Transitorias" que dicha carta orgánica contiene.

Por todo lo expuesto opino que la personería otorgada a la Unión Cívica Radical de Salta debe mantenerse firme.

3) Se solicita también la revocatoria del reconocimiento otorgado al candidato General (S. R.), Don Francisco M. Vélez. Si bien el Art. 1.º del Decreto de Agosto 4 de 1931 ya citado (modificado por el de Julio 1.º de 1937), establece que los partidos políticos solicitarán el reconocimiento de sus candidatos treinta días antes de una elección ordinaria, cabe observar que en el caso presente ese requisito ha sido cumplido, como consta a fojas 10 de estos autos.

En mi entender, esa disposición no es obstáculo para que, posteriormente al reconocimiento de un candidato, éste pueda ser sustituido en caso de renuncia, incapacidad o muerte.

En oportunidad de la última elección de Electores de Presidente y Vice de la Nación, fueron sustituidos, por renuncias los candidatos a electores del Partido Demócrata Nacional, señores José Marcelino Sierra y Carlos Fleming, y según se ha publicado en diarios de esta ciudad, el partido impugnante ha sustituido a los candidatos a legisladores provinciales señores Julio Cornejo y Elio Alderete, que renunciaron, por otros candidatos, proclamados después de vencido el término respectivo que otorga al efecto la Ley de Elecciones de la Provincia.

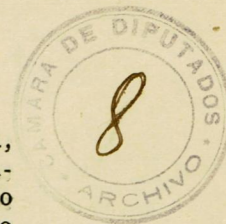
Por otra parte, como lo establecen los considerandos del Decreto de Julio 1.º de 1937 y lo ha afirmado una jurisprudencia constante, en materia electoral los términos no son perentorios.

Por todo lo expuesto, voto en el sentido de mantener firmes la personería y proclamación impugnadas.

El Dr. Saravia Castro, dijo:

La Unión Cívica Radical pide el retiro de la Personería otorgada a la Unión Cívica Radical de Salta y funda este pedido: 1.º: en el reducido número de los miembros componentes de esta última agrupación política, y 2.º: en que ha infringido su carta orgánica. Pide, además, que se deje sin efecto el reconocimiento de la candidatura proclamada por este Partido en favor del General Francisco M. Vélez.

Observo, sin detenerme en formalidades de procedimien-



Con lo que se dió por terminado el acto firmando los señores Miembros de la H. Junta, por ante el suscrito Secretario que certifica. — Cornejo — D. Saravia — García Pinto. Ante mí: G. Delgado Pérez.

Acta de la sesión del día 5 de Marzo de 1938

Fojas 25 y 30 del exp. «Actuaciones del Partido U. C. R. de Salta»

En Salta, a los cinco días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y ocho, reunida la H. Junta Escrutadora Nacional, bajo la Presidencia del Sr. Procurador Fiscal Federal, Dr. Enrique García Pinto, e integrada con los vocales Dr. David Saravia Castro, Presidente de la Excelentísima Corte de la Provincia, y Dr. Vicente Tamayo (h.), insaculado para sustituir al Sr. Juez Federal que se excusó, entró a considerar la presencia del Dr. García Pinto, dijo:

tación del Partido Unión Cívica Radical, impugnando la personería de la Unión Cívica Radical de Salta y la elección del candidato a diputado nacional por este partido, señor General (S. R.) Francisco M. Vélez; practicado el sorteo de la votación, el

A mi juicio se han planteado a consideración de la Junta tres cuestiones, sobre las cuales deberá versar el pronunciamiento de éste Tribunal.

1) En primer lugar debe considerarse la cuestión previa que articula el apoderado del partido impugnado, que sostiene que el impugnante carece de personalidad para solicitar la cancelación de la personería otorgada a la Unión Cívica Radical de Salta por el señor Juez Federal. Así lo sostiene a folio veinte y dos el apoderado de este último partido, que funda su argumentación en el Artículo Trece del Decreto del cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

Si bien esa disposición enumera quienes pueden requerir el retiro de la personería otorgada a un partido político, estimo que dicha enumeración no es excluyente. Considero que en materia electoral debe observarse una cierta amplitud de criterio al apreciar la capacidad para denunciar y querellar. Así parece desprenderse de las disposiciones contenidas en el Artículo noventa de la Ley 8871 y 33 de la Ley 11.386. Opino, pues, que el Partido Unión Cívica Radical tiene personería para efectuar la impugnación que realiza sin que obste a ello tampoco el largo tiempo transcurrido desde que se otorgó la personería impugnada, pues es principio reconocido unánimemente de que, en materia electoral, los términos no son perentorios.

2) Ha sido observada y se pide el retiro de la personería otorgada por el señor Juez Federal al Partido Unión Cívica Radical de Salta. Del examen de la documentación que ha presentado el partido citado resulta que se han cumplido los extremos exigidos en los incisos a) a h) del Artículo 3 del Decreto del 4 de Agosto de 1931. Surge también que se ha dado cumplimiento en término a lo dispuesto en el Decreto de Ju-

do al modelo presentado, ordenando a la vez, que se haga entrega en Secretaría, por dicho Partido, del número de ejemplares necesarios para su remisión, previa rubricación y sellado, a los presidentes de comicio.

En esta ciudad de Salta, República Argentina, a los dos días del mes de Marzo de 1938, siendo horas 11 y 30, reunida la H. Junta Escrutadora Nacional, entró a considerar y resolver lo siguiente:

Se dispuso el cambio de ubicación de las siguientes mesas receptoras de votos.

Colegio Electoral Anta, circuito N.º 16, mesa N.º 5, de Escuela Nacional N.º 116, "El Porvenir" a Escuela Nacional N.º 9, "Algarrobal". Se resuelve este traslado por resultar más conveniente la ubicación de dicha mesa en Algarrobal, pues ese lugar se encuentra más cerca del domicilio de los inscriptos en aquélla.

Colegio Electoral Anta, circuito 16, mesa N.º 2. Visto que de los informes de la Inspección Nacional de Escuelas resulta que la Escuela que funciona en Chañar Muyo lleva el número 180 y no 9 como figura en el cuadro de ubicación de mesas, se resuelve cambiar la leyenda (9), por (180).

Se dispuso además se hagan conocer las modificaciones y cambio de ubicación que precedentemente se expresan al Ministerio del Interior, al 18 Distrito de Correos y Telégrafos, al Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública de la Provincia, a los apoderados de los partidos políticos reconocidos, y a las autoridades de comicio de las respectivas mesas y que se oficie a las oficinas públicas de las localidades en donde funcionan las mesas cuya ubicación se cambia o modifica, a fin de que lo hagan conocer al público por avisos fijados en lugares visibles.

En este estado el Sr. Presidente de la H. Junta manifestó que en el día de la fecha han presentado sus renunciaciones a diputados nacionales por el Partido Unión Cívica Radical de Salta, los señores Leoncio J. Vecellio y Francisco Acosta, habiéndoles aceptado la Junta Directiva del mismo Partido y proclamado en su reemplazo al ciudadano Don Francisco M. Vélez, General de División (S. R.), según resulta del escrito y testimonios presentados por el apoderado de dicho Partido, en el expediente respectivo que se tramita por ante la Secretaría Electoral del Juzgado Federal de Salta; que el Sr. Presidente como Juez del Registro resolvió reconocer al señor General (S. R.) don Francisco M. Vélez, como candidato a diputado nacional por el Partido Unión Cívica Radical de Salta, en atención a que la documentación presentada llena los extremos exigidos por Decreto Reglamentario del 4 de Agosto de 1931 y en mérito de que el nuevo candidato proclamado ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 6 del citado Decreto, reuniendo, por otra parte, los necesarios requisitos legales y constitucionales del caso; que a la misma presentación que se refiere, el Apoderado del Partido Unión Cívica Radical de Salta adjuntó el modelo de boleta de sufragio, cuya aprobación solicita y que utilizará el nombrado partido en la elección del 6 de Marzo próximo, boleta que transcripta literalmente dice:



U. C. R. de Salta. Doy mi voto para Diputado del Honorable Congreso de la Nación por el ciudadano: General Francisco M. Vélez, — Salta, Marzo 6 de 1938". La H. Junta resolvió:

Aprobar el modelo de boleta de referencia, por reunir las condiciones establecidas en el Decreto del P. E. Nacional de fecha 19 de Febrero de 1916, autorizando al Partido Unión Cívica Radical de Salta para que haga constar dicha aprobación en las boletas de sufragio impresas de acuerdo al modelo presentado, ordenando, a la vez, que se haga entrega en Secretaría, por dicho Partido, del número de ejemplares necesarios para su remisión, previa rubricación y sellado, a los presidentes de comicio.

En esta ciudad de Salta, República Argentina, a los cuatro días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y ocho, siendo horas 11 y 30, reunida la H. Junta Escrutadora Nacional, a objeto de considerar la presentación de la fecha, del Partido Unión Cívica Radical, en la que pide la cancelación de la personería otorgada por el señor Juez Federal, a la Unión Cívica Radical de Salta, y la revocatoria de reconocimiento del candidato, General Francisco M. Vélez, el señor Juez Federal, Dr. Abraham Cornejo, dijo, que considerando, por los términos de la presentación del apoderado del Partido Unión Cívica Radical, que se trata de una apelación de resoluciones tomadas como Juez del Registro, se excusa de intervenir en la consideración de dicho petitorio.

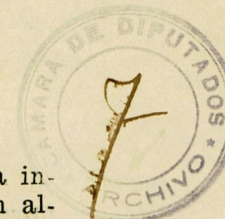
De acuerdo a lo determinado por el Art. 51, Ley 8871, se resuelve: insacular un abogado de la lista de conjueces, a objeto de integrar la Junta. Practicado el sorteo resultó sorteado el Dr. Vicente Tamayo, hijo.

Con lo que se dió por terminado el acto, firmando los señores miembros de la H. Junta, por ante mí certifico. — Cornejo — D. Saravia — García Pinto. Ante mí: G. Delgado Pérez.

En esta ciudad de Salta, República Argentina, a los cuatro días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y ocho, siendo horas doce, reunida la H. Junta Escrutadora Nacional, con la presencia del Sr. Procurador Fiscal Federal, Dr. Enrique García Pinto, como Presidente, y como vocales los doctores David Saravia Castro, y Dr. Vicente Tamayo, hijo, se resolvió, aceptar la excusación del Sr. Juez Federal, Dr. Abraham Cornejo, y ordenar se corra vista de la impugnación al Partido Unión Cívica Radical de Salta, en persona del apoderado de dicho Partido, vista que deberá evacuar antes de las doce horas del día 5 de Marzo del corriente año.

Con lo que se dió por terminado el acto firmando los señores miembros de la Junta, por ante el suscrito Secretario que certifica. — García Pinto — D. Saravia — Vicente Tamayo hijo. Ante mí: G. Delgado Pérez.

En esta ciudad de Salta, República Argentina, a los cinco días del mes de Marzo de 1938, siendo horas diez y ocho, reunida la H. Junta Escrutadora Nacional para resolver la presentación del Partido Unión Cívica Radical, en la que solicita la cancelación de la personería otorgada a la Unión Cívica Radical de Salta, y la revocatoria del reconocimiento del candi-



a lo establecido por el Art. 63 de la Ley 8871, procedió a interrogar a los candidatos y al público presentes si tenían alguna portesta que formular en contra del escrutinio practicado por la H. Junta, con motivo de las elecciones nacionales realizadas en los días 6 y 20 del corriente mes de marzo, y no habiéndose interpuesto ninguna anunció en alta voz el resultado del citado escrutinio, proclamando luego, de acuerdo a los cómputos obtenidos por los candidatos, como diputados nacionales electos por la mayoría a los ciudadanos Juan Arias Uriburu y Abel Gómez Rincón, y por la minoría, al ciudadano Francisco M. Vélez, a quienes se dispuso se les haga entrega de un duplicado del acta general de escrutinio, para que les sirva de diploma. Con lo que se dió por terminado el acto, firmando los señores miembros de la H. Junta, por ante mí que certifico — Cornejo — D. Saravia — García Pinto. Ante mí: G. Delgado Pérez.

En esta ciudad de Salta, República Argentina, a los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y ocho, siendo horas diez y seis, reunida la H. Junta Escrutadora Nacional, a los efectos del Art. 64 de la Ley 8871, y considerando: 1 — Que los antecedentes que pueden servir de elemento de juicio para juzgar sobre la validez o nulidad de la elección de diputados nacionales, están constituidos por las protestas e impugnaciones del partido Unión Cívica Radical y demás documentación relativa al acto electoral, como así también las investigaciones realizadas de oficio por este Tribunal. 2 — Que en lo que se refiere al retiro de fiscales del partido citado, debe tenerse presente que en las actas respectivas no consta protesta alguna de violencia a los fiscales, por el contrario consta en algunas de ellas que los fiscales se retiran voluntariamente sin alegar motivo alguno. Que fuera de las actas existen algunos despachos telegráficos enviados a esta Junta por personas que se dicen fiscales de comicio. Que los hechos alegados en esos despachos telegráficos no han sido probados ni se intentó tampoco rendir la prueba por los denunciadores o interesados y lejos de eso los requerimientos hechos por el Tribunal a los jueces de Paz, conforme al Art. 93 de la Ley 8871, con el objeto de comprobar la veracidad de esas denuncias, han dado resultado negativo.

Que las denuncias referentes a ciudadanos que hayan votado a la vista o presidentes de comicio que hayan exigido el voto en esa forma, no se ha probado ningún caso ante esta Junta ni se ha citado el nombre de ningún elector que haya emitido su voto públicamente.

Que en lo que se refiere a las denuncias sobre inexistencia de cuarto oscuro en algunos comicios, debe tenerse presente que tampoco se ha probado caso alguno.

Por las consideraciones expuestas el Tribunal opina que la elección es válida.

El Sr. Presidente dió cuenta en este acto que a raíz de una petición de los partidos U. C. R. y U. C. R. de Salta, no se han quemado las boletas de sufragio, conforme lo dispone el Art. 63 de la Ley 8871. La H. Junta resolvió, haciendo lugar a lo solicitado, aprobar la resolución adoptada por la Presidencia.

ñores miembros de la H. Junta, por ante mí que certifico. — Cornejo — García Pinto — D. Saravia — Ante mí: G. Delgado Pérez.

En esta ciudad de Salta, República Argentina, a los veintún días del mes de marzo de mil novecientos treinta y ocho, siendo horas 10, reunida la H. Junta Escrutadora Nacional, en el recinto de la H. Legislatura de la Provincia, procedió a realizar el escrutinio de las urnas receptoras de votos de este Distrito, operación que se llevó a cabo en los días 21, 22 y 23 del mes citado, con los siguientes cuartos intermedios: de horas 12 1/2, a horas 15 del día 21, de horas 19 1/2 del día 21 a horas 10 del día 22, de horas 12 1/2 a horas 15 del mismo día; de horas 19 1/2 del día 22 a horas 10 del día 23; de horas 12 1/2 del día 23 a horas 15 del mismo. Dándose por terminadas las operaciones citadas de escrutinio a horas 17 1/2 de este último día.

Durante la sesión presente se llevó a efecto, a su vez, la verificación y escrutinio de las urnas correspondientes a la elección complementaria del día 20 del corriente, las que fueron aprobadas en su totalidad.

Los resultados obtenidos en el escrutinio, por candidato, fueron los siguientes:

Juan Arias Uriburu	votos:	25.583
Abel Gómez Rincón	"	25.354
Francisco M. Vélez	"	9.328
Ernesto F. Bavio	"	2.122
José María Saravia	"	2.027
Pedro Grení	"	1.878
Julio Cornejo	"	1.777
Néstor F. Homme	"	179
Ramón Cardozo	"	179
Blancos	"	960
Nulos	"	96

En consecuencia, dado el número de sufragios obtenidos, resultaron electos Diputados Nacionales por la mayoría, los ciudadanos Juan Arias Uriburu y Abel Gómez Rincón, y por la minoría el ciudadano Francisco M. Vélez.

La H. Junta resolvió señalar el día 29 del corriente a horas 16, para que, en el recinto de la H. Legislatura de la Provincia, se efectúe la proclamación de los candidatos electos, y que se invite al acto citado, a los apoderados de los partidos políticos reconocidos y que se lo haga saber al público por avisos en dos diarios locales.

Con lo que se dió por terminado el acto firmando los señores miembros de la H. Junta, por ante mí que certifico — Cornejo — D. Saravia — García Pinto. Ante mí: G. Delgado Pérez.

En esta ciudad de Salta, República Argentina, a los veintinueve días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y ocho, siendo horas diez y seis, reunida la H. Junta Escrutadora Nacional en el recinto de la H. Legislatura de la Provincia y declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, de conformidad



dato General Francisco M. Vélez, la H. Junta en atención al resultado que arroja la votación (1) de cada uno de sus miembros y que corre agregada al expediente "actuaciones del Partido Unión Cívica Radical de Salta, iniciadas con motivo de las elecciones Nacionales del 6 de Marzo de 1938", resolvió:

No hacer lugar a lo solicitado por el Partido Unión Cívica Radical, y, en consecuencia, mantener firme la personería otorgada al Partido Unión Cívica Radical de Salta, y el reconocimiento del candidato a diputado Nacional por este Partido, Sr. Francisco M. Vélez, General (S. R.)

Con lo que se dió por terminado el acto firmando los señores Miembros de la H. Junta, Dres. Enrique García Pinto, David Saravia Castro, y Vicente Tamayo, hijo, por ante el suscrito secretario que certifica. — García Pinto — D. Saravia — V. Tamayo, hijo. Ante mí: G. Delgado Pérez.

En esta ciudad de Salta, República Argentina, a los ocho días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y ocho, siendo horas diez y treinta, reunida la H. Junta Escrutadora Nacional en el recinto de la H. Legislatura de la Provincia a los fines del Art. 59 de la Ley 8871, procedió a realizar las operaciones de verificación de urnas y recuento de votos a que el citado artículo se refiere, pasando a cuarto intermedio de horas 12 y 30 a 15 y 30, día 8; de 17 y 30, día 8 a 10 y 30, día 9; de 12 y 30 a 15 y 30, día 9; de 17 y 30, día 9; a 10 y 30, día 10; de 12 y 30 a 15 y 30, día 10; de 17 y 30, día 10 a 10 y 30, día 11. Se aprobaron en general las mesas verificadas, dejando en observación las mesas uno y tres del circuito 4, Colegio Electoral de la Capital; 6 del circuito 23, 2 y 5 del circuito 24, Colegio Electoral Orán; 3 del circuito 49 y 2 del circuito 51, Colegio Electoral San Carlos; y 2 del circuito 60 y 1 del circuito 61, Colegio Electoral de Rosario de Lerma.

Con lo que se dió por terminado el acto firmando los señores miembros de la H. Junta, ante mí, certifico. — Cornejo — D. Saravia — García Pinto. Ante mí: G. Delgado Pérez.

En esta ciudad de Salta, República Argentina, a los once días del mes de Marzo de 1938, siendo horas 11, reunida la H. Junta Escrutadora Nacional en el recinto de la H. Legislatura de la Provincia, entró a considerar las urnas observadas por la misma en la sesión anterior, en la siguiente forma:

Colegio Electoral de la Capital, circuito 4, mesa N.º 1 ubicada en Escuela Nacional N.º 181, Los Noques. Se observó esta mesa por haberse encontrado, al verificarse, rotos los piolines que sujetan el perno de la urna, sin que haya sido salvada la anomalía en el acta.

Colegio Electoral de la Capital, circuito 4, mesa N.º 3, ubicada en la Oficina de Registro Civil de La Montaña. Observóse esta mesa por cuanto el acta de clausura vino sin la firma del presidente del comicio, conteniendo la urna, por otra parte, 16 sobres de la Elección Provincial.

Colegio Electoral San Carlos, circuito N.º 51, mesa 3, ubicada en la Escuela Nacional N.º 55, Animaná. Se observó esta mesa, en virtud de que dos de los sellos de la Junta que aseguraban los hilos del extremo interior del perno de

(1) Ver página 19.

la urna, estaban superpuestos por sellos del presidente del comicio encontrándose solo uno de los hilos del extremo exterior del mismo perno apretado por un sello de la Junta.

Colegio Electoral de San Carlos, circuito N.º 51, mesa N.º 2, ubicada en la Escuela Nacional N.º 163, La Cabaña. El acta de apertura correspondiente a esta mesa, no se halla firmada por las autoridades del Comicio.

Colegio Electoral de Rosario de Lerma, circuito N.º 60, mesa N.º 2, ubicada en Escuela Provincial, La Silleta. Se incurrió en igual omisión que en el caso de la mesa anterior, por no haber sido suscrita el acta de apertura del Comicio en ninguno de los dos ejemplares adjuntos.

Colegio Electoral de Rosario de Lerma circuito 61, mesa N.º 1, ubicada en Escuela Nacional N.º 135, Villa Solá. No se hizo el recuento de votos de esta mesa por no haber venido la respectiva urna acompañada de las actas correspondientes a la elección verificada en aquélla. Circuito 23, mesa 6, El tapa-boca de la urna vino sin lacrar.

Colegio Electoral Orán, circuito 24, mesa N.º 2, ubicada en la Escuela Nacional N.º 56, Embarcación. Fué observada esta mesa por cuanto los sobres denunciados en el acta fueron ciento treinta, siendo sólo ciento veinte y dos los contenidos en la urna, lo que acusa una diferencia que excede a la tolerancia de tres sobres, en más o menos, fijada por la jurisprudencia de la Junta.

Colegio Electoral, Orán, circuito N.º 24, mesa N.º 5, ubicada en Sucursal Banco Provincial, Embarcación. Igualmente se observó esta mesa por haberse denunciado ciento diez votos en el acta, conteniendo la urna sólo ciento cinco sobres.

En atención a que las deficiencias apuntadas constituyen una causal suficiente para que sea declarada la invlidez de las mesas a que se refieren, la H. Junta dispuso anularlas y, de conformidad a lo establecido por el Art. 61 de la Ley 8871, que se convoque a elecciones complementarias en dichas mesas para el día 20 del corriente mes de Marzo, y que se posterguen las operaciones del escrutinio hasta después del pronunciamiento de la Junta sobre la validez de la elección complementaria; que a los fines del Art. 23 de la misma Ley, se comuniquen las nulidades decretadas al Poder Ejecutivo de la Provincia, y que igualmente se las haga conocer al Ministerio del Interior, al 18 Distrito de Correos y Telégrafos y a los apoderados de los partidos políticos reconocidos, e igualmente al Sr. Juez Federal, a los fines legales pertinentes.

En este estado la H. Junta dispuso designar, para las mesas en que han de realizarse las elecciones complementarias ordenadas, las mismas autoridades de comicio de la elección del 6 del corriente, a las que se les deberán remitir los nombramientos, urnas y útiles respectivos.

Con lo que se dió por terminado el acto, firmando los señores miembros de la H. Junta, por ante mí, certifico. — Cornejo — D. Saravia — García Pinto. Ante mí: G. Delgado Pérez.

En esta ciudad de Salta, República Argentina, a los diez y ocho días del mes de Marzo de 1938, siendo horas once, reu-



nida la H. Junta Escrutadora Nacional, entró a tratar lo siguiente:

Que en sesión del once del corriente se dispuso la nulidad de la mesa N.º 1 del circuito 61, Colegio Electoral de Rosario de Lerma, en atención al hecho de no haber venido la urna respectiva acompañada de la correspondiente acta del comicio, por lo cual se incluyó dicha mesa en la convocatoria de elecciones complementarias a realizarse el día veinte del corriente mes.

Que según nota del 18 Distrito de Correos y Telégrafos, de fecha de ayer, Marzo diez y siete de mil novecientos treinta y ocho, el acta que se menciona fué recientemente encontrada en el Correo, por lo cual acompañasele a la nota citada.

Y considerando: que el retraso en el envío del acta en cuestión constituye una anomalía que contraría disposiciones de la Ley Nacional de Elecciones N.º 8871, no pudiendo, por otra parte, dicha acta ser tenida en cuenta, por el precedente que ésto sentaría, para lo sucesivo, resolvió: Disponer a los fines del caso, se tenga como no presentada el acta que se menciona y mantener, en consecuencia, la nulidad decretada, de la mesa N.º 1 del circuito N.º 61. Con lo que se dió por terminado el acto, firmando los señores miembros de la H. Junta, por ante mí, certifico. — Cornejo — D. Saravia — García Pinto. Ante mí: G. Delgado Pérez.

Habiéndose omitido por error incluir en el acta de la sesión del día 11 de Marzo, corriente a fojas 435, la consideración de las mesas 18 del circuito 1, y 2 del circuito 3, la H. Junta resolvió: labrar la siguiente acta, adicional a la mencionada.

Vista la protesta presentada por el candidato a Diputado Nacional, Dr. José María Saravia, quien impugna la elección realizada en las mesas 18 del circuito 1 y 2 del circuito 3, por haberse votado a la vista, según lo afirma.

Y considerando: Que de los antecedentes que obran en poder de esta Junta hasta este momento, no resulta probado ese hecho.

Que por otra parte la afirmación del candidato impugnante se encuentra controvertida por el Presidente del comicio citado, en los términos siguientes: "La denuncia del candidato a Diputado Nacional, Dr. José María Saravia, carece de fundamento y élla ha sido asentada en el acta ante la amenaza a mano armada que hizo en esta mesa el candidato a Diputado Provincial, Dr. Lucio Ortiz, quién, al parecer en estado de ebriedad, y conjuntamente con el nombrado Dr. Saravia, fueron presentes a este comicio a horas diez y seis y quince, pretendiendo agredir a fiscales, presidentes de mesa y autoridades policiales, amenazando de muerte, sin que se llegara a mayores consecuencias debido a la cordura que guardamos en este momento.

Mayores datos al respecto serán remitidos por nota aparte en su oportunidad".

Se resuelve: Aprobar las mesas citadas y a los efectos del Art. 56 de la Constitución, elevar oportunamente los antecedentes respectivos a la Honorable Cámara de Diputados.

Con lo que se dió por terminado el acto firmando los se-